

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 PáginasValor CS 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Miércoles 19 de Septiembre de 2001

No. 177

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA
Decreto A.N. No. 3024.....5132

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA
Decreto No. 80-2001.....5133
Decreto No. 86-2001.....5139
Acuerdo Presidencial No. 277-2001.....5139
Acuerdo Presidencial No. 278-2001.....5140
Acuerdo Presidencial No. 279-2001.....5140
Acuerdo Presidencial No. 280-2001.....5140
Acuerdo Presidencial No. 281-2001.....5141
Acuerdo Presidencial No. 282-2001.....5141
Acuerdo Presidencial No. 283-2001.....5141
Acuerdo Presidencial No. 284-2001.....5142
Acuerdo Presidencial No. 285-2001.....5142
Acuerdo Presidencial No. 286-2001.....5142
Acuerdo Presidencial No. 287-2001.....5143
Acuerdo Presidencial No. 288-2001.....5143
Acuerdo Presidencial No. 289-2001.....5143
Acuerdo Presidencial No. 293-2001.....5144
Acuerdo Presidencial No. 294-2001.....5144
Acuerdo Presidencial No. 295-2001.....5144
Acuerdo Presidencial No. 296-2001.....5145

MINISTERIO DE GOBERNACION
Nacionalizados.....5145MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Acuerdo Ministerial No. 31-2001.....5146
Resolución No. 40-2001.....5146
Resolución No. 55-2001.....5147
Resolución No. 57-2001.....5147MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
Solicitud de Concesión.....5148MINISTERIO DE SALUD
Norma Técnica de Bebidas Carbonatadas.....5149SECCION JUDICIAL
Guardador Ad-Litcm.....5154
Títulos Supletorios.....5154
Citación de Procesados.....5155

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 3024

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

UNICO

Que el 3 de Abril del 2001, fue suscrito entre el Señor David David Ferranti, Representante de la Asociación Internacional de Fomento y el Ingeniero Esteban Duque Estrada, Ministro de Hacienda y Crédito Público de Nicaragua, en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, el Convenio de Crédito de Fomento No. 3480-NI, por un monto de veintidós millones de Dólares Especiales de Giro (DEG 22,000,000.00) equivalente aproximadamente a veintisiete millones setecientos veinticuatro mil seiscientos veinte dólares (US\$ 27,724,620.00) para financiar el "Segundo Proyecto de Municipios Rurales".

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE CRÉDITO DE FOMENTO No. 3480-NI, ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO, PARA FINANCIAR EL "SEGUNDO PROYECTO DE MUNICIPIOS RURALES"

Arto. 1 Apruébase el Convenio de Crédito de Fomento No. 3480-N1, suscrito el 3 de Abril del 2001, entre el Gobierno de la República de Nicaragua y la Asociación Internacional de Fomento (AIF), por un monto de diversas monedas, equivalente a veintidós millones de Derechos Especiales de Giro (DEG 22,000,000.00) en los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Crédito de Fomento, equivalente a veintisiete millones setecientos veinticuatro mil seiscientos veinte dólares (US\$ 27,724,620.00), aproximadamente, para financiar el "Segundo Proyecto de Municipios Rurales", formando parte de este Convenio de Crédito los Anexos del mismo.

Arto. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cuatro días del mes de Septiembre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, seis de Septiembre del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No. 80-2001

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política,

Ha Dictado

El siguiente:

DECRETO

**Reglamento a la Ley de Admisión Temporal para
Perfeccionamiento Activo y de Facilitación de las
Exportaciones**

**Capítulo I
Definiciones**

Arto. 1 Para efectos de este Reglamento se utilizarán los términos y definiciones contenidas en la Ley y las siguientes:

LEY: Ley de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y de Facilitación de las Exportaciones.

CAUCA: Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

RECAUCA: Reglamento al Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).

SAC: Sistema Arancelario Centroamericano.

DGI: Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DGSA: Dirección General de Servicios Aduaneros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Suspensión de derechos e impuestos: modalidad que permite tanto el ingreso de mercancías al territorio aduanero, como la compra local de las mismas, sin el pago de toda clase de derechos e impuestos, por los plazos establecidos conforme la Ley y este Reglamento.

Los derechos e impuestos sujetos a suspensión previa incluyen, entre otros, los Derechos Arancelarios de Importación (DAI), el Impuesto Específico de Consumo (IEC) y el Impuesto General al Valor (IGV).

Devolución de derechos e impuestos: modalidad que permite la devolución de las sumas efectivamente pagadas a favor del fisco por concepto de derechos e impuestos, como consecuencia de la importación definitiva o compra local de insumos, productos semi-elaborados, envases, empaques y productos terminados, incorporados a los productos para exportación.

DAI: Derechos Arancelarios de Importación.

IEC: Impuesto Específico de Consumo.

IGV: Impuesto General al Valor.

Exportaciones: Ventas efectuadas fuera del territorio nacional, incluyendo las zonas francas industriales ubicadas en el territorio nacional.

Porcentaje de merma: proporción en que disminuyen o se consumen naturalmente los insumos respecto de su cantidad inicial, antes de ser sometidos o utilizados en un proceso productivo.

Residuos: proporción de insumos remanentes después de ser sometidos o utilizados en un proceso productivo.

Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica o Secretaría de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones.

Ventas locales: Ventas efectuadas en el interior del territorio aduanero de Nicaragua.

Ventas regionales: Ventas efectuadas en los mercados de los países firmantes del Tratado General de Integración Económica, u otro que tenga los mismos efectos.

Coefficientes técnicos (CT): Es la relación entre los insumos incorporados al producto terminado y los utilizados durante el proceso productivo. Se expresan en términos físicos.

Capítulo II Objetivos y Alcances

Arto. 2 El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que regulan la aplicación de la Ley No. 382, "Ley de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y de Facilitación de las Exportaciones", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 70, del 16 de abril del 2001.

Arto. 3 Las exportaciones, sean directas o indirectas en los términos del arto. 24 de la Ley, no estarán sujetas a derechos e impuestos pagados a favor del fisco, salvo las tarifas vigentes por servicios, el Impuesto sobre la Renta en todas sus modalidades de aplicación y el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Capítulo III Suspensión de Derechos e Impuestos

Arto. 4 Podrán ingresar al país bajo este régimen las mercancías establecidas en el arto. 7 de la Ley que incluye entre otras las siguientes.

- a) La materia en estado primario
- b) Los bienes intermedios
- c) Los productos terminados que se incorporen a otros artículos finales transformados o ensamblados en el país.
- d) Las etiquetas, marbetes o similares que se incorporen al producto por reexportar.
- e) Materiales de empaque y los embalajes.
- f) Las materias químicas o de otra naturaleza que sean determinables en cantidad y calidad necesarias para su utilización en el proceso, aunque desaparezcan sin incorporarse al producto final
- g) Accesorios y repuestos que intervengan directamente en el proceso productivo.
- h) Datos y artículos similares indispensables para el sistema de producción y para la instrucción del personal.

- i) Materiales y equipos que formarán parte integral e indispensable de las instalaciones necesarias para el proceso productivo.
- j) Otros que determine la CNPE.

Arto. 5 La solicitud de inscripción de las empresas referida en el arto. 6 de la Ley deberá contener al menos la siguiente información:

1. Datos Generales del beneficiario de la Ley.
2. Productos y mercados hacia donde exporta o exportará. Los productos deberán estar identificados por sus especificaciones y calidades y por sus clasificaciones en el SAC.
3. Productos para vender en el mercado local e internacional en unidades físicas
4. Listado de maquinaria, equipo y repuestos que ingresará al amparo de esta modalidad, así como el correspondiente porcentaje que será aplicado a ventas locales, regionales y terceros mercados.
5. Esquema de producción por producto exportado o vendido en el mercado local, que incluya una relación insumo-producto, a partir de la cual se calcularán los Coeficientes Técnicos.
6. Niveles de inventarios físicos de los bienes importados necesarios, como reserva para el proceso productivo.
7. Tratándose de personas jurídicas, se deberá agregar una certificación del representante legal de la empresa y los documentos de su acreditación.
8. Tratándose de persona natural, deberá presentar copia certificada de la cédula de identidad o de residencia.
9. Anexar una copia del perfil del Proyecto o estudio equivalente.
10. Presentar Certificación de estar inscrito en los Registros de Contribuyentes de la DGI y de la DGA, además deberán llevar registros contables conforme lo establece la Legislación Tributaria Común, todo sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32, literal c) de la Ley.
11. Cualquier otra información que la CNPE requiera en forma específica

Las empresas deberán presentar la información en medios magnéticos en formatos que emitirá la Secretaría.

Arto. 6 El régimen de Suspensión Previa de derechos e impuestos, se aplicará tanto a las importaciones como a las

compras locales de mercancías que serán incorporadas a los productos de exportación, realizadas por las empresas que cumplan con los requisitos del artículo 6 de la Ley.

Los derechos e impuestos incluyen, entre otros, los DAI, IEC e IGV; y las mercancías adquiridas incluyen, entre otros, materias primas, insumos, productos semielaborados, envases, empaques y productos terminados incorporados a los productos de exportación.

En el caso de las compras locales, una vez acogida la empresa a la Ley de Admisión Temporal y con la correspondiente certificación de la Secretaría Técnica de la CNPE, la DGI emitirá la respectiva constancia u oficio de exoneración por un período no menor de seis meses, para que el exportador pueda hacerla efectiva ante cualquiera de sus empresas abastecedoras.

Arto. 7 Para el caso del kerosene, diesel fuel oil y gas utilizados por el sector industrial exportador, excepto gasolina y diesel se aplicará el régimen de suspensión para importaciones y compras locales, a las empresas que cumplan con los requisitos del artículo 6 de la Ley; o que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 23 y 24 de este Reglamento, con excepción de los incisos 5 al 8, y presentarán ante la DGI un plan de producción y un plan de exportación anuales que especifique las cantidades de consumo de combustible.

Arto. 8 Sin perjuicio de las obligaciones generales que le correspondan como auxiliares de la función pública aduanera establecidas en el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, las empresas acogidas al amparo de este régimen deberán cumplir con las siguientes:

- a) Iniciar operaciones conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley.
- b) Facilitar a la autoridad aduanera la información de sus actividades y registros contables.
- c) Rotular en forma visible con la razón social las instalaciones donde opere la empresa.

Arto. 9 Los exportadores deberán efectuar un informe semestral de sus operaciones bajo este régimen, especificando sus ventas en el mercado local, regional y terceros mercados, si es el caso, en el formato que expedirá la Secretaría Técnica. El exportador deberá cancelar los impuestos correspondientes conforme los resultados de dicho informe, previo a su entrega a la Secretaría quien lo revisará. La no presentación de estos informes será causa de suspensión de los beneficios del régimen.

Los exportadores que así lo deseen, pueden establecer desde su solicitud inicial, el plazo semestral y anual al que

deseen acogerse, de acuerdo al año calendario o ciclo agrícola del producto a exportar por la empresa. Dichos plazos deberán constar en la autorización emitida por la Secretaría.

Arto. 10 Una vez finalizado el período de referencia de cada informe, la empresa tendrá un plazo de 30 días para su entrega, previo pago de todo derecho e impuesto pendiente por concepto de no haber destinado las importaciones a su contraparte de exportaciones, de destrucción, donación, o importación definitiva. Los medios comprobatorios se describen en el artículo 21 de este Reglamento.

Arto. 11 En su solicitud de inscripción al régimen, la empresa deberá establecer un porcentaje meta de utilización de los bienes de capital en exportaciones sobre el total de ventas, a ser alcanzado en el plazo de cinco años de acuerdo a lo establecido en el artículo 8, inciso (b) de la Ley. Los bienes de capital se considerarán importados definitivamente.

Si después de cinco (5) años de ingresadas al país tales mercancías no se han cumplido los porcentajes de exportación previstos para dicho período, los exportadores acogidos a este régimen deberán pagar los gravámenes pendientes, si es el caso, sobre la base del porcentaje realizado de las ventas locales sobre las ventas totales de los tres (3) últimos años. En este caso, se pagará además un recargo por deslizamiento a la DGSA o la DGI según el caso.

Arto. 12 La Secretaría, al evaluar la inclusión al régimen deberá emitir una resolución y la enviará a la DGSA y DGI, en un plazo máximo de diez días hábiles, que en casos excepcionales podrá prolongarse hasta 15 días hábiles. La comunicación contendrá las fechas que deberán cubrir el primer informe semestral y anual que presentará la empresa, según el artículo 9 de este Reglamento.

Arto. 13 En la comunicación que se dirige a la empresa, la Secretaría le describirá los parámetros para importación.

Los parámetros para la importación son totales estimados por la Secretaría por producto importado, con el fin de disponer de indicadores del uso adecuado de las facilidades de importación. El cálculo de los parámetros estará basado en la solicitud de la empresa y sus antecedentes históricos de exportación.

En caso de que la empresa considere que sus exportaciones anuales sean sensiblemente superiores o inferiores a lo previsto en un 30 por ciento, deberá informar a la Secretaría, para actualizar los parámetros de importación.

Arto. 14 Los exportadores acogidos al régimen de Admisión Temporal, en un plazo no mayor de seis meses de comenzadas las operaciones de exportaciones, deberán presentar un informe de los coeficientes técnicos de la empresa. A propuesta de la Secretaría Técnica y del MHCP, la CNPE emitirá una resolución estableciendo los procedimientos correspondientes.

Arto.15 Las mercancías serán ingresadas al país acompañadas de una Declaración Aduanera, la cual se identificará en el sistema automatizado de la DGSA a través de un código de Admisión Temporal. De igual manera se aplicará para las exportaciones.

Arto.16 Cuando se realice una admisión temporal, se deberá rendir a favor de la DGSA una garantía fiduciaria por el monto de los derechos e impuestos suspendidos.

Arto.17 El exportador beneficiario deberá presentar una garantía fiduciaria, a la DGSA, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de la autorización del levante de las mercancías.

Arto.18 Los desperdicios y subproductos a que hace referencia el arto. 15 de la Ley, también podrán donarse al MHCP, que a su vez los destinará a instituciones de beneficencia, centros de educación e instituciones del estado.

Arto.19 Las ventas a empresas acogidas al régimen de Zonas Francas Industriales de Exportación, bajo las condiciones estipuladas en los artos. 18 y 24 de la Ley, deberán utilizar la Declaración Aduanera para sustentar sus operaciones.

Arto.20 La CNPE, procederá a la cancelación del derecho al régimen y a notificarlo a través de su Secretaría Técnica, cuando el exportador beneficiario incurra en algunas de las causales establecidas en el arto. 19 de la Ley.

En caso de que el exportador no efectúe exportaciones durante un periodo de seis meses, deberá enviar un informe a la Secretaría Técnica especificando las causas. La CNPE deberá resolver si se cancela el otorgamiento del régimen para dicha empresa.

Arto.21 El total de mercancías ingresadas bajo este régimen de suspensión del pago de derechos deberá tener como contraparte alguna de las siguientes operaciones:

1. Una salida por concepto de exportaciones, mediante Declaración Aduanera. El mismo documento se utilizará en caso de venta a una empresa bajo el régimen de zona franca después de su procesamiento.
2. Una importación definitiva al país, respaldada por la correspondiente Declaración Aduanera.
3. Un Acta de Donación emitida por MHCP. En ella se deberá establecer las cantidades de insumos que han sido utilizados en su producción. La donación podrá estar integrada por productos semi-elaborados o materias primas, en cuyo caso se deberán especificar las cantidades.
4. Un Acta de Destrucción donde deberá constar lo que se

ha destruido en cantidad y calidad. Este documento será emitido por la DGSA.

5. Un Acta de transferencia en caso de que el producto sea vendido en el mismo estado en que entró a otra empresa bajo el mismo régimen o de Zona Franca. En estos casos, la operación deberá ser autorizada por la DGSA, quien elaborará la correspondiente Acta y actualizará en la correspondiente declaración de entrada.

6. A efectos de cualquiera de las cinco opciones anteriores se tomarán en cuenta los coeficientes técnicos.

Los exportadores indirectos tendrán tratamiento similar al especificado en este artículo.

Arto.22 La Secretaría Técnica tramitará directamente, sin autorización previa de la CNPE:

1. Solicitud de traspaso de bienes a otra empresa beneficiaria del régimen ante la DGSA.
2. Solicitud de inclusión de nuevos productos de exportación, en los registros de empresas beneficiarias.
3. Solicitud para readecuación del periodo presentación del Informe de Operaciones.

Capítulo IV

Casos específicos de Suspensión y devolución de Impuestos sobre Combustibles para el Sector Pesquero

Arto.23 Para la aplicación del arto. 5 de la Ley, relacionado con el IEC del diesel y la gasolina para las actividades pesqueras y la acuicultura, los interesados optarán al Régimen de suspensión. Pero antes de hacer su solicitud a la Secretaría Técnica, de conformidad con lo establecido en el arto. 6 de la Ley, deberán obtener de la DGI un documento que certifique que es un contribuyente con contabilidad formal. Para resolver esta solicitud la DGI tiene un plazo de treinta días después que el solicitante cumplió con los requisitos aquí establecidos, de lo contrario se entenderá por extendida la certificación.

Arto. 24 La solicitud de certificación deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1. Cédula de Identidad o de Residencia, si es persona natural; o copia del Acta de constitución y estatutos, si se trata de persona jurídica.
2. Número Ruc del Contribuyente.
3. Copia de Solvencia Fiscal.
4. Copia de la Constancia de Inscripción como Contribuyente con Tasa 0%, en su caso.

5. El Plan anual de Producción detallando los barcos o la fuente de producción

6. El Plan anual de Exportaciones, un Programa Estimado de consumo de diesel o gasolina detallando los barcos o la fuente de consumo.

7. Constancia de la planta que procesa el producto

8. Constancia de la Dirección de Sanidad Animal del MAGFOR que indique que la planta de proceso cuenta con un programa HACCP o que está debidamente certificada.

Arto. 25 Una vez incorporado al régimen de suspensión previa por parte de la Secretaria de la CNPE y con la correspondiente constancia de la Secretaria Técnica, el interesado solicitará a la DGI que libere la respectiva constancia u oficio de exoneración por periodo semestral, para que el exportador pueda hacerla efectiva ante cualquiera de las empresas distribuidoras correspondientes.

Arto. 26 En caso que un exportador, no cumpla con el uso y destino de los bienes a los cuales se aplicó la suspensión previa de conformidad con el arto. 5 de la Ley y este Reglamento, la DGI procederá inmediatamente a suspender el oficio de exoneración y a notificar de ello a la CNPE para las demás acciones legales correspondientes.

Arto. 27 El régimen de devolución para el IEC de la pesca y la acuicultura se aplicará a los exportadores que no califiquen para la suspensión previa. El procedimiento y requisitos para la devolución será el siguiente: Una vez inscritos como exportadores ante la CNPE y después de haberse efectuado el pago del impuesto correspondiente, el exportador solicitará su respectiva devolución ante la DGI, acompañando a dicha solicitud los siguientes documentos:

1. Fotocopia de las pólizas de exportación debidamente certificadas por la DGSA.
2. Las pólizas que amparen las exportaciones de pescado fresco, no requieren la certificación de la DGSA.
3. Aval extendido por AdPesca sobre dicha exportación.
4. Solvencia Fiscal.

El monto a devolverse estará determinado por los coeficientes técnicos aprobados por la CNPE, de conformidad con el arto. 21 de la Ley.

Previo a la devolución, la DGI compensará contra cualquier deuda tributaria exigible del exportador o beneficiario y procederá a la devolución del saldo en su caso, extendiendo Notas de Crédito que servirán para el pago de futuras compras, o en efectivo a través de la Tesorería General de la República.

Arto. 28 Para los casos del IEC aplicado a las compras de diesel y gasolina realizadas por los exportadores de la pesca y la acuicultura durante el periodo que va desde la fecha de vigencia de la Ley 382 y la aplicación del presente Reglamento, se aplicará el régimen de devolución y su correspondiente procedimiento establecido en la Ley y el presente Reglamento.

Arto. 29 Se autoriza a la DGI para que dicte una normativa técnica estableciendo el flujo administrativo de tramitación para los casos de suspensión previa y devolución de conformidad con lo previsto en el arto. 5 de la Ley y este Reglamento. Esta normativa, sin embargo, no deberá agregar ningún nuevo requisito a los ya establecidos en la Ley y este Reglamento.

Capítulo V Devolución de Derechos e Impuestos

Arto. 30 Podrán inscribirse bajo la modalidad de devolución de derechos e impuestos, entre otras, aquellas empresas exportadoras cuyas exportaciones tengan un valor inferior al mínimo establecido en el arto. 6 de la Ley, de acuerdo al criterio de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones y previo dictamen favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Asimismo los incentivos a través del r

previa resulte muy complejo.

Arto. 31 La devolución de los derechos e impuestos indirectos (IGV) para todos los sectores exportadores, se hará conforme lo establecen los artos. 21, 22 y 23 del Decreto 47-97 del Reglamento de la Ley de Impuesto General al Valor y en el plazo que actualmente existe para la devolución del IGV. Los requisitos específicos serán establecidos mediante una normativa interna conjunta que emitirán la DGI, la DGSA y la Secretaria Técnica de la CNPE, en un plazo no mayor de quince días a partir del presente Reglamento.

Arto. 32 En la devolución de los derechos e impuestos referidos en el arto. 5 de la Ley; no se consideran los pagados por la maquinaria y equipo, a menos que el productor llegue a exportar, directa o indirectamente, más del 25% de su producción total anual, utilizando dicha maquinaria y equipos durante un periodo de 2 años.

En este caso, deberá solicitar ante la Secretaria la aprobación para que la DGSA o DGI, según el caso, le devuelva la parte de los derechos e impuestos pagados correspondiente al porcentaje exportado.

Arto. 33 Para la devolución de derechos e impuestos de importación y compras locales, la Secretaria Técnica autorizará al exportador para que realice sus trámites ante la DGI. En todo caso, la empresa exportadora deberá estar incluida en un registro que para tales efectos llevará la Secretaria.

Los parámetros utilizados para el cálculo de la devolución serán revisados por la Secretaría Técnica, DGSA y DGI, sobre la base de las importaciones y compras locales debidamente realizadas.

Arto. 34 La devolución a que hace referencia el arto. 5 de la Ley incluirá, cuando corresponda, DAI, IGV e IEC. Para reembolsar otros impuestos que afecten los costos unitarios se requerirá previa aprobación de la CNPE y se someterá ante el MHCP para su autorización respectiva.

Arto. 35 En el caso de un exportador directo, la solicitud de devolución a que se refiere el arto. 5 de la Ley, deberá ser efectuada por la DGSA en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de exportación. En el caso del exportador indirecto, conforme lo establecido en el Capítulo VI de este Reglamento, la fecha de referencia será la que figure en la factura.

Arto. 36 La Devolución se hará en un plazo máximo de treinta (30) días de presentada la solicitud al MHCP, luego de comprobado que no existen otras obligaciones tributarias de los contribuyentes. De lo contrario, cualquier saldo a favor del contribuyente se destinará a la cancelación de su deuda con el fisco.

Arto. 37 Esta modalidad de facilitación podrá aplicarse de manera complementaria con la suspensión del arto. 6 de la Ley a efectos de reintegrar aquellos derechos que por razones de tipo práctico no se hayan podido suspender.

Capítulo VI Exportaciones Indirectas

Arto. 38 Se consideran exportadores indirectos, los que transformen y vendan mercancías que se incorporen a productos vendidos en el exterior por empresas acogidas al régimen de Zonas Francas Industriales de Exportación y por empresas acogidas al régimen de Perfeccionamiento Activo.

Arto. 39 Se considerará que una empresa es Habitualmente Exportadora, cuando cumpla con lo estipulado en el arto. 6 de la Ley, o que presente una solicitud justificada de ventas futuras, a tales efectos. La CNPE podrá reducir este monto, de conformidad con el arto. 32 de la Ley, para asegurar la administración ordenada de los incentivos correspondientes.

Arto. 40 La Secretaría Técnica en coordinación con el MHCP será la encargada de verificar que no haya duplicación de beneficios entre el exportador directo e indirecto.

Arto. 41 De conformidad con el arto. 28 de la Ley, el exportador directo deberá extender un documento comprobatorio de exportaciones indirectas, denominado

constancia de exportación certificada en un formato especial diseñado por la Secretaría.

Arto. 42 La intervención del Agente Aduanero en el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, es optativa, de conformidad con lo dispuesto en el arto. 30, literal d) del CAUCA.

Capítulo VII

Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones

Arto. 43 La Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones continuará ejerciendo sus funciones como órgano rector y coordinador en materia de aplicación de la Ley y su Reglamento, así como formulador de propuestas para mejorar la promoción de las exportaciones. Las asociaciones de exportadores del Sector Privado, tendrán su representación ante la CNPE a través de sus delegados, quienes deberán renovarse cada dos años. Para la selección de los representantes del Sector Privado, la Comisión tomará en cuenta la representatividad de la Asociación y su orientación hacia el fomento de las exportaciones.

Los Miembros de la CNPE podrán nombrar a sus respectivos suplentes en caso de ausencia. En casos de fuerza mayor, el Ministro del MIFIC y Presidente de la CNPE podrá ser reemplazado por el Ministro en funciones.

Arto. 44 Para que haya quórum en las sesiones de la CNPE, se requiere la presencia de por lo menos 6 de sus miembros delegados, y el voto favorable de la mayoría de los presentes para la validez de sus resoluciones. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes con derecho a voto. En caso de empate decidirá el Presidente.

Para una sesión ordinaria se exigirá el quórum en la primera convocatoria, sin embargo, en una segunda convocatoria habrá quórum con los miembros presentes, siempre que concorra el miembro que la preside.

Arto. 45 El Presidente de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones podrá invitar a participar en las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto, a titulares o delegados de entes estatales o privados cuando se traten asuntos relacionados con sus actividades.

Arto. 46 El Ministerio de Fomento Industria y Comercio asumirá la función de Secretaría Técnica de la Comisión. La Secretaría Técnica estará a cargo de un Secretario Técnico, quien será designado por el Ministro.

Arto. 47 De conformidad con el arto. 33 de la Ley, son atribuciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

a) Proponer a la CNPE el programa anual de actividades de la Secretaría,

b) Identificar la necesidad de recursos requeridos por la Secretaría y someterlo a la consideración de la CNPE;

c) Asistir, con derecho a voz, a las sesiones de la CNPE;

d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la CNPE;

e) Analizar la información bimestral que el CETREX brindará sobre sus actividades de desempeño y la evolución de las exportaciones;

f) Las demás funciones que le asigne la CNPE

Arto. 48 Disposiciones Administrativas del CETREX La Comisión aprobará las normativas internas de funcionamiento (Reglamento Interno) y evaluará periódicamente su desempeño.

Arto. 49 Para facilitar una transición ordenada al nuevo régimen, se autoriza a las empresas beneficiarias a continuar efectuando sus trámites de suspensión de acuerdo a los mecanismos establecidos en el Decreto No. 37-91 por un período máximo de tres meses adicionales a la publicación del Reglamento de la presente Ley.

Arto. 50 El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el quince de agosto del año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua - **EDGARD ANTONIO GUERRA**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

DECRETO No. 86-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua suscribió en San José Costa Rica el 17 de Septiembre del 1999, el "Protocolo al Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el mencionado Protocolo por Decreto Número 2995, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 135 del 17 de Julio del año dos mil.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Ratificar el "Protocolo al Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial" suscrito en San José Costa Rica, el 17 de Septiembre del 1999.

Arto.2 Expedir el Instrumento de Ratificación para su depósito en el Organismo correspondiente

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el Seis de Septiembre del año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

Acuerdo Presidencial No. 277-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Autorizar al Procurador General de Justicia, a comparecer ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de Desmembración y Asignación en Administración, a favor del Ministerio de Salud, de un lote de Terreno que pertenece al Estado, ubicado en el Barrio Altigracia en la ciudad de Managua, con un área de siete mil cincuenta y seis metros cuadrados (7,050.56 Mts²), equivalente a Diez mil punto sesenta y dos varas cuadradas (10,000.62 Vrs²), dentro de los siguientes linderos: Norte: Policía Nacional Distrito No. 3, Sur: Hacia Pista Bahahola, terminal de Buses de Occidente; Este: Barrio Altigracia y Oeste: Hacia Cementera, propiedad que se desmembrará del bien inmueble inscrito bajo el No. 69 816, Tomo 1.178, Folio 188, Asiento 5º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua. El lote de terreno que se asignará en Administración se destinará para la construcción del Centro de Salud "Altigracia" de esta ciudad.

Arto. 2 El señor Procurador General de Justicia, deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la formalización de la Escritura de Desmembración y Asignación en Administración a que se refiere el Arto. 1 del presente Acuerdo.

Arto. 3 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de Justicia, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto. 4 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día cinco de Septiembre del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

Acuerdo Presidencial No. 278-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Autorizar al Procurador General de Justicia, a comparecer ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de Desmembración y Asignación en Administración, a favor del Ministerio de Salud, de un lote de Terreno que pertenece al Estado, ubicado en el Barrio Walter Ferreti, en la ciudad de Managua, con un área de siete mil cuatrocientos cuarenta punto setenta y tres metros cuadrados (7,440.73 Mts²), equivalente a Diez mil quinientas cincuenta y cuatro punto cero cinco varas cuadradas (10,554.05 Vrs²), dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle Proyectada, Barrio Anexo Adolfo Reyes Etapa; Sur: Iglesia Católica, cancha de Básquet Ball; Este: Calle, construcciones existentes y Oeste: Calle propiedad que se desmembrará del bien inmueble inscrito bajo el No. 70.579, Tomo 1.194, Folios 126 y 128, Asiento 2º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua. El lote de terreno que se asignará en Administración se destinará para la construcción del Centro de Salud "Carlos Rugama" de esta ciudad.

Arto. 2 El señor Procurador General de Justicia, deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la formalización de la Escritura de Desmembración y Asignación en Administración a que se refiere el Arto. 1 del presente Acuerdo.

Arto. 3 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de Justicia, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto. 4 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día cinco de Septiembre del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua

Acuerdo Presidencial No. 279-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Organizar la Delegación de Nicaragua que participará en la XXVII Reunión Ordinaria del Consejo Latinoamericano del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), a celebrarse en Caracas, Venezuela, del 8 al 10 de Octubre del año en curso, estará integrada en la siguiente forma: Jefe de la Delegación: doctor Edgard A. Guerra, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). Delegado: Doctor Eduardo Castillo, Director General de Comercio Exterior del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Arto. 2 La transcripción de este Acuerdo servirá a los nombrados de suficiente credencial para acreditar sus representaciones.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el seis de Septiembre del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua

Acuerdo Presidencial No. 280-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Organizar la Delegación de Nicaragua que participará en la Trigésima Tercera Reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre la Mujer en América Latina y el Caribe, a celebrarse en Puerto España, Trinidad y Tobago, del 9 al 11 de Octubre del año en curso, estará integrada en la siguiente forma: Jefa de la Delegación: Licenciada Amalia Frech Alemán, Directora Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de la Mujer (INIM). Delegadas: Licenciada Daisy Orozco de

Sirias, Subdirectora Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de la Mujer (INIM); Licenciada María de Jesús Aguirre, G., Directora de Políticas Públicas del Instituto Nicaragüense de la Mujer (INIM) y la Licenciada Milagros Pérez, Asesora del Instituto Nicaragüense de la Mujer (INIM).

Arto. 2 La transcripción de este Acuerdo servirá a las nombradas de suficiente credencial para acreditar sus representaciones.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el seis de Septiembre del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

Acuerdo Presidencial No. 281-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al Licenciado Miguel Marengo Urcuyo, Director Ejecutivo de la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio del Gobierno de Nicaragua, Representante de Nicaragua en la Conferencia de Reykjavik, sobre la Pesca Responsable en el Ecosistema Marino a celebrarse en Reykjavik, Islandia, del 1 a 4 de Octubre del año en curso.

Arto. 2 La transcripción de este Acuerdo servirá al nombrado de suficiente credencial para acreditar su representación.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el seis de Septiembre del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

Acuerdo Presidencial No. 282-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que la Excelentísima Señora María Eugenia Brizuela de Avila, Ministra de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, se ha distinguido por su encomiable labor en pro de la Unidad Centroamericana, asimismo por estrechar aún más los lazos de Cooperación y Hermandad que felizmente existe entre ambos países.

II

Que en el ejercicio de sus funciones se ha hecho acreedora al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Otorgar la Orden General "José Dolores Estrada", Batalla San Jacinto en el Grado de Gran Cruz a la Excelentísima Señora María Eugenia Brizuela de Avila, Ministra de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador.

Arto. 2 Comunicar este Acuerdo a la interesada.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el seis de Septiembre el año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República.

Acuerdo Presidencial No. 283-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

ACUERDA

Arto. 1 Que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 46-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 81 del 2 de Mayo del 2001, se reconoce el Status de Misión Internacional de Cooperación a Organismo No Gubernamental de nacionalidad estadounidense, Project HOPE The People To People Health Foundation, Inc., para que goce de los beneficios establecidos en el referido Decreto.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el seis de Septiembre del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 284-2001

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca en nombre y representación del Estado ante la Notaría Pública del mismo, a suscribir Escritura Pública de Aceptación de la Donación a favor del Estado, que hizo el señor Dieter Stadler en representación de la Fundación Casa de los Tres Mundos, mediante Escritura Pública número Ciento noventa y siete (197) de Donación de Inmueble suscrita en la ciudad de Granada a las ocho de la mañana del día diecisiete de Julio del año dos mil ante los oficios notariales del Doctor Tito Abea Méndez, de un lote de terreno ubicado en la Comarca de Malacatoya, Jurisdicción de Granada, el cual fue desmembrada de otro de mayor extensión inscrito con el número veintinueve mil trescientos diecinueve (No. 29,319), Tomo cuatrocientos cuarenta (440), Folios doscientos dieciséis al doscientos dieciocho (216-218), Asiento Segundo (2º), Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Granada. El lote de terreno donado se identifica con el número catastral 3052-3-03-000-05400, tiene un área de Catorce mil ciento cincuenta punto treinta y cinco metros cuadrados (14,150.35 mts²) equivalente a Veinte mil setenta y uno punto cero siete varas cuadradas (20,071.07 vrs²) ubicado dentro de los siguientes linderos especiales: NORTE, SUR Y ORIENTE: Resto del inmueble, PONIENTE: Napoleón Jaime.

Arto.2 El lote de terreno descrito en el artículo anterior se asigna en Administración al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), para uso del Centro Escolar "Los Angeles".

Arto.3 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la elaboración de la escritura de Aceptación de la donación y Asignación en Administración a que se refiere el presente Acuerdo.

Arto.4 Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.5 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día seis de Septiembre del año dos mil uno. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 285-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

Que **ROSARIO ABURTO CAMPOS**, fue seleccionada como la **MEJORA MAESTRA DE EDUCACION PRIMARIA**, del año dos mil uno, por su eficiencia, disciplina y alto sentido de responsabilidad

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política;

ACUERDA

Arto.1 Con fundamento en el Decreto No. 259, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 190 del 22 de Agosto de 1957, otorgar a **ROSARIO ABURTO CAMPOS**, de la Escuela Autónoma Anexa "Elias Serrano Jiménez", Jinotepe, Carazo, la Medalla Presidente de la República, con goce de los derechos y beneficios que establece la Ley.

Arto.2 Hacer entrega de la Medalla el día 14 de Septiembre de 2001, en el Acto Central conmemorativo de las Fiestas Patrias.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el seis de Septiembre del año dos mil uno. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 286-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

Que **BETTY GUADALUPE GONZALEZ SALAS**, fue seleccionada como la **MEJORA MAESTRA DE EDUCACION**

SECUNDARIA, del año dos mil uno, por su eficiencia, disciplina y alto sentido de responsabilidad.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política;

ACUERDA

Arto.1 Con fundamento en el Decreto No. 259, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 190 del 22 de Agosto de 1957, otorgara **BETTY GUADALUPE GONZALEZ SALAS**, del Instituto Nacional Autónomo "José Dolores Estrada", Nandaimé, Granada, la Medalla Presidente de la República, con goce de los derechos y beneficios que establece la Ley.

Arto.2 Hacer entrega de la Medalla el día 14 de Septiembre de 2001, en el Acto Central conmemorativo de las Fiestas Patrias.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el seis de Septiembre del año dos mil uno. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 287-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

Que **LISETH CASTILLO SOZA**, fue seleccionada como la **MEJOR ALUMNA DE EDUCACION PRIMARIA**, del año dos mil uno, por su eficiencia, disciplina y alto sentido de responsabilidad.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política;

ACUERDA

Arto.1 Con fundamento en el Decreto No. 259, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 190 del 22 de Agosto de 1957, otorgar a **LISETH CASTILLO SOZA**, del Colegio Bautista de Masaya, la Medalla Presidente de la República, con goce de los derechos y beneficios que establece la Ley.

Arto.2 Hacer entrega de la Medalla el día 14 de Septiembre de 2001, en el Acto Central conmemorativo de las Fiestas Patrias.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el seis de Septiembre del año dos mil uno. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 288-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

Que **LARRY JONATHAN MOLINA IRIAS**, fue seleccionado como el **MEJOR ALUMNO DE EDUCACION SECUNDARIA**, del año dos mil uno, por su eficiencia, disciplina y alto sentido de responsabilidad.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política;

ACUERDA

Arto.1 Con fundamento en el Decreto No. 259, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 190 del 22 de Agosto de 1957, otorgar a **LARRY JONATHAN MOLINA IRIAS**, del Colegio Nuestra Señora del Rosario de Estelí, la Medalla Presidente de la República, con goce de los derechos y beneficios que establece la Ley.

Arto.2 Hacer entrega de la Medalla el día 14 de Septiembre de 2001, en el Acto Central conmemorativo de las Fiestas Patrias.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el seis de Septiembre del año dos mil uno. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

Acuerdo Presidencial No. 289-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

ACUERDA

Arto. 1 Organizar la Delegación de Nicaragua que participará en el 43avo. Periodo del Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), a celebrarse en Washington, D. C. Estados Unidos de América, del 24 al 28 de Septiembre del año en curso, estará integrada en la siguiente forma : Jefa de la Delegación : Licenciada Mariángeles Arguello, Ministra de Salud, Delegados: Doctor Lombardo Martínez Cabezas, Embajador, Representante Permanente de Nicaragua ante la Organización de los Estados Americanos (OEA); Doctora Janett Vásquez Sandoval, Asesora del Ministerio de Salud y el Licenciado Manuel Salvador Abaunza, Ministro Consejero de la Representación Permanente de Nicaragua ante la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Arto. 2 La transcripción de este Acuerdo servirá a los nombrados de suficiente credencial para acreditar sus representaciones.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día doce de Septiembre el año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

Acuerdo Presidencial No. 293-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

ACUERDA

Arto 1 Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Ingeniero Esteban Duque Estrada, para que en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, pueda suscribir el Documento denominado "Garantía de Préstamo" correspondiente al Convenio de Préstamo firmado entre la Empresa Nicaragüense de Energía Eléctrica y el EXIMBANK de la República de Corea, el 20 de Noviembre del 2000, por un monto de cinco millones setecientos mil (US\$ 5,700.000.00), para financiar el Proyecto de Expansión de la Red de Energía Eléctrica.

Arto. 2 La suscripción de este documento se efectuará sobre la base del Convenio Marco del Préstamo suscrito el 15 de Mayo del 2000 entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Corea.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de Septiembre del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 294-2001

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Ratificar la firma del Convenio de Cooperación Técnica no reembolsable, No. ATN/MT - 7467-NI, suscrito el 17 de julio del 2001, por el Ingeniero Esteban Duque Estrada, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, y el Banco Interamericano de Desarrollo, hasta por un monto de un millón cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,050,000.00).

Arto.2 Con estos recursos se persigue financiar la contratación de servicios de consultoría y la adquisición de bienes, necesarios para la realización de un programa de cooperación técnica para el desarrollo e implementación del sistema nacional de compras y contrataciones, ejecutado por la Secretaría Técnica de la Presidencia (SETEC).

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día Doce de Septiembre del año dos mil uno. - **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 295 -2001

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

ACUERDA

Arto.1 Nombrar, al Licenciado **GUILLERMO RUIZ TABLADA**, Secretario General del Ministerio de Educación Cultura y Deportes.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta de Agosto del año dos mil uno. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día doce de Septiembre del año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.296 -2001

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Ingeniero **MARIO SALVO HORVILLEUR**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, ante el Principado de Andorra.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treintiuno de Julio del año dos mil uno. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día Doce de Septiembre del año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

CONSTANCIA DE RENUNCIA

Reg. No. 6957 - M. 829681 - Valor C\$ 120.00

BENITO AGUSTIN ALEMAN GONZALEZ, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, Nicaraguense y de este domicilio, con cédula de Identidad No. 281-191065-0001R, de conformidad con el Art. 77 numeral 8) de la Ley Electoral y su Fe de Erratas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 58 del 22 de Marzo del año 2000, publica la siguiente Constancia de Renuncia de Nacionalidad.

Managua, 19 de Septiembre del 2001. - **BENITO AGUSTIN ALEMAN GONZALEZ**.

WILLIA MARIA GONZALEZ

**CONSUL GENERAL DE COSTA RICA EN
MANAGUA, NICARAGUA**

CERTIFICO

Que el señor **BENITO AGUSTIN ALEMAN GONZALEZ**, entregó a este consulado Carta de Renuncia a la Nacionalidad Costarricense, mediante nota con fecha siete de Septiembre del año dos mil uno. Además el día martes dieciocho de Septiembre personalmente entregó a este consulado el original de la cédula de identidad Costarricense número ocho-cero seis siete-cinco tres dos, y el original de pasaporte Costarricense con el número seis cero dos nueve cero. Todo lo anterior para ser remitido a la autoridad que corresponde, en el Registro Civil de Costa Rica, como efectivamente se realizó por parte de este Consulado General. Es conforme se expide la presente a solicitud de **BENITO AGUSTIN ALEMAN GONZALEZ**, al ser las nueve horas del dieciocho de Septiembre del año dos mil uno.- Se agrega y cancela los timbres de Ley.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL CONSULAR
Managua, Nicaragua**

La infrascrita **Miriam Fonseca Tablada**, Directora General Consular "Certifica" que la Firma que antecede y dice **ILEGIBLE**.

"Es autentica y corresponde "a la que a la fecha usa (ba). **WILLIAM ARIAS GONZALEZ**, **MINISTRO CONSEJERO Y CONSUL GENERAL DE COSTA RICA EN MANAGUA, NICARAGUA**.

La Institución y la funcionaria no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

Managua, 18 de Septiembre del 2001. - **Dra. Miriam Fonseca Tablada**, Directora General, Dirección General Consular

**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 6000 - M. 0130505 - Valor C\$ 120.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 31-2001

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que es responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la administración eficiente y eficaz de los recursos que ingresan al Tesoro Nacional, la prevención y superación de desajustes financieros y el garantizar el financiamiento del Programa Fiscal.

II

Que es necesario fortalecer la Liquidez de Caja del Gobierno Central por el Segundo Semestre del año dos mil uno a fin de proveer los fondos necesarios para el Balance Fiscal que el Gobierno tiene programado para este mismo año.

PORTANTO:

En uso de sus facultades, que le confiere la Ley 290 en su Artículo 21 literal a) "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", y el Artículo 3 inciso a) del Decreto 611 "Ley de Bonos Estatales de la República de Nicaragua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 5 del 9 de Enero de 1981.

ACUERDA:

Autorizar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, proceder la EMISION de cuatro (4) BONOS DEL TESORO, dos con valor de C\$50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Córdoba Netos) cada uno y dos con valor de C\$60,000,000.00 (Sesenta Millones de Córdoba Netos) cada uno, para un Gran Total de C\$220,000,000.00 (Doscientos Veinte Millones de Córdoba Netos), con las siguientes condiciones:

Beneficiarios	:	Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)
Concepto	:	Fortalecimiento del Flujo de Caja del Gobierno Central
Vencimiento	:	Un año a partir de su fecha de emisión

Tasa de Interés 15.0% de Interés Anual

Forma de Pago : El principal e intereses, serán cancelados al vencimiento

Mantenimiento de Valor de cambio del Córdoba con respecto al Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica

Los Bonos del Tesoro a emitirse por este Acuerdo Ministerial serán adquiridos directamente por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Agosto del año dos mil uno.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación el Diario Oficial, La Gaceta.- Esteban Duque Estrada, Ministro de Hacienda y Crédito Público

Reg. No. 5817 - M. 0131989 - Valor C\$ 60.00

RESOLUCION No. 40-2001

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de fecha 16 de Enero de 1989, este Ministerio autorizó a la empresa Distribuidora de Automotores y Accesorios, S.A., (DAUTACSA), para establecer un Depósito de Aduana Privado.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el cambio de razón social del Depósito de Aduana Privado (DAUTACSA), a la nueva razón social "DIDATSA MIL".

SEGUNDO: Esta Resolución modifica la Resolución de este Ministerio de fecha 16 de Enero de 1989, en lo referente a la nueva razón social del Depósito de Aduana Privado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Mayo del año dos mil.- César Suazo Robleto, Secretario General.

Reg. No. 5816 - M. 590775 - Valor C\$ 165.00

RESOLUCION No. 55-2001**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA****VISTA:**

La solicitud presentada por el Ing. Rodolfo Dorn Holmann, Director Ejecutivo del Grupo "JULIO MARTINEZ REPUESTOS, S.A.", para que se le habilite extensión del Depósito Privado No. 152, ubicado detrás de los Talleres de ENIMOSA y parte sur del Edificio de Ventas, en esta ciudad capital.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros de este Ministerio para que emitiera su dictamen.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros emitió dictamen técnico favorable, por reunir las instalaciones los requisitos de seguridad y facilidades que determina la ley para brindar el servicio de almacenamiento de mercancías

PORTANTO:

De conformidad con las disposiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano:

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa "JULIO MARTINEZ REPUESTOS, S.A.", para que se habilite extensión al Depósito Privado No. 152, ubicado de los Talleres de ENIMOSA y partesur del Edificio de Ventas, en esta ciudad capital

SEGUNDO: La empresa "JULIO MARTINEZ REPUESTOS, S.A.", deberá presentar a la Dirección General de Servicios Aduaneros póliza que garantice su responsabilidad ante el Fisco por el importe de todos los derechos e impuestos y demás cargos aplicables a la importación de mercancías, y mantener una póliza flotante de seguro para cubrir los riesgos a que pueden estar expuestas las mercancías depositadas, que incluyan los nuevos predios autorizados.

Así mismo, no podrá enajenar total o parcialmente la presente concesión, ni transformar la empresa o fusionarla con otra sin previa autorización de este Ministerio.

TERCERO: La empresa "JULIO MARTINEZ REPUESTOS, S.A.", está obligada a proporcionar a las autoridades

competentes todos los datos e informes y cualesquiera otra documentación que se encuentre contenida en la legislación aduanera vigente, relativas a las referidas bodegas y mercancías que en ella se almacenan y despache necesaria para el ejercicio del régimen y control concedido por el CAUCA.

CUARTO: La Dirección General de Servicios Aduaneros de éste Ministerio deberá garantizar que los concesionarios de Depósitos de Aduana Privados mantengan vigente la garantía establecida en el Acuerdo Ministerial # 19-2000 del 15 de Mayo del corriente año, y que el local habilitado reúna las normas de seguridad que exige la Legislación Aduanera vigente.

QUINTO: Los concesionarios de Depósito Privado, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de la Dirección General de Aduanas, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

SEXTO: Comuníquese y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Julio del dos mil uno. - César Suazo Robleto, Secretario General.

Reg. No. 5965 - M. 0292251 - Valor C\$ 180.00

RESOLUCION No. 57-2001**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA****VISTA:**

La solicitud presentada por el Sr. Werner Ahlers S., Gerente General de la empresa EUROPA MOTORS NICARAGUA, S.A., (EURONICA), para que se le autorice ampliación de Depósito de Aduana Privado y modificación de la sala y predio de exhibición en local ubicado en la Carretera Sur, frente a la empresa MINICAR, S.A., en esta ciudad capital

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros de este Ministerio para que emitiera su dictamen.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros emitió dictamen técnico favorable, por reunir las instalaciones los requisitos de seguridad y facilidades que determina la Ley para brindar el servicio de almacenamiento de mercancías en general.

PORTANTO:

De conformidad con las disposiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa EUROPA MOTORS NICARAGUA, S.A., (EURONICA), para que se le autorice ampliación y modificación de la sala y predio de exhibición en Depósito de Aduana Privado ubicado en la carretera sur, frente a la empresa MINICAR, S.A., en esta ciudad capital.

SEGUNDO: La empresa EUROPA MOTORS NICARAGUA, S.A. (EURONICA), deberá presentar a la Dirección General de Servicios Aduaneros póliza que garantice su responsabilidad ante el Fisco por el importe de todos los derechos e impuestos y demás cargos aplicables a la importación de mercancías, y mantener una póliza flotante de seguro para cubrir los riesgos a que pueden estar expuestas las mercancías depositadas, que incluyan los nuevos predios autorizados.

Así mismo, no podrá enajenar total o parcialmente la presente concesión, ni transformar la empresa o fusionarla con otra sin previa autorización de este Ministerio.

TERCERO: La empresa EUROPA MOTORS NICARAGUA, S.A., (EURONICA), está obligada a proporcionar a las autoridades competentes todos los datos e informes y cualesquiera otra documentación que se encuentre contenida en la legislación aduanera vigente, relativas a las referidas bodegas y mercancías que en ella se almacenan y despachen necesarios para el ejercicio del régimen y control concedido por el CAUCA.

CUARTO: La Dirección General de Servicios Aduaneros de este Ministerio deberá garantizar que los concesionarios de Depósito de Aduana Privado mantengan vigente la garantía establecida en el Acuerdo Ministerial # 19-2000 del 15 de Mayo del corriente año, y que el local habilitado reúna las normas de seguridad que exige la Legislación Aduanera vigente.

QUINTO: Los concesionarios de Depósito Privado, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión

necesaria con el sistema informático de la Dirección General de Aduanas, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

SEXTO: Comuníquese y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Julio del dos mil uno - César Suazo Robleto, Secretario General.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**SOLICITUD DE CONCESION DE
EXPLORACION NO METALICA**

Reg. No. 5934 - M - 0737449 - Valor C\$ 180.00

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES**

Hace del conocimiento que con fecha 12 de Julio del 2000, ha recibido SOLICITUD DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN NO METALICA de parte de la Compañía Nacional Productora de Cemento, para amparar un lote ubicado en el Municipio de San Rafael del Sur del Departamento de Managua, y Municipios de Diriamba y San Marcos del Departamento de Carazo, delimitado superficialmente por un polígono externo con un área de 3,800 Hs. Definido con sus vértices por las siguientes coordenadas UTM (en metros).

Vértice	Coordenada NORTE	Coordenada ESTE
1	1,309.00	562.00
2	1,309.00	568.00
3	1,306.00	568.00
4	1,306.00	570.00
5	1,302.00	570.00
6	1,302.00	566.00
7	1,304.00	566.00
8	1,304.00	564.00
9	1,306.00	564.00
10	1,306.00	562.00

En escrito del 26 de Junio del 2001, el Presidente de la Junta Directiva de la Compañía Nacional Productora de Cemento, Señor Róger Etienne Morales, autoriza y subroga a favor de CEMEX NICARAGUA, S.A. continuar con las gestiones en torno a la presente solicitud, de conformidad al contrato de arrendamiento suscrito entre ambas compañías el 12 de Enero

del año en curso ante los oficios notariales de la Doctora Blanca Lorena Gaitán López.

Opóngase quien tuviere derecho dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de su publicación.

Managua, treinta y uno de Julio del año dos mil uno. Doctor MURICIO TEFEL GONZALEZ, Director General.

3-2

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 3291 - M. 0247340 - Valor C\$ 720.00

NORMA TECNICA DE BEBIDAS CARBONATADAS

CERTIFICACION: La suscrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, por la presente CERTIFICA: 1. - Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, de las páginas 41 a la 46. se encuentra el Acta que literalmente dice: "ACTA No 009-00 En la ciudad de Managua, a las nueve y cuarenta de la mañana del día cinco de septiembre del dos mil, reunidos en el Auditorio del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC, los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante notificación enviada con fecha 22 de Agosto, la cual consta en archivo contiene además la agenda de la presente reunión, hora, lugar y fecha conforme lo establece la Ley. Están presentes los siguientes miembros: Dr. Arturo Eli Tablada, Secretario General del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, Ing. Denis José Silva Mercado, Delegado del Ministro de Transporte e Infraestructura; Ing. Livio Sáenz Mejía, Delegado del Ministro Agropecuario y Forestal; Ing. Luis Gutiérrez Aburto, Delegado del Director del Instituto Nicaragüense de Energía; Dr. Gilberto Solís Espinoza, Delegado del Representante del Sector Industrial; Lic. Edgardo Pérez, Delegado de la Ministra de Salud; Dra. Meriluz Mendoza Treminio, Delegada del Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales; Lic. José Saballo Ortiz, Delegado del Ministro del Trabajo; Ing. Mauricio Peralta, Director General de Competencia y Transparencia en los Mercados del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio y la Lic. Jamileth Loyman de Martínez Secretaria Ejecutiva, Directora de Tecnología, Normalización y Metrología del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, como invitado especial el Lic. Gustavo Montiel Q. Jefe del Laboratorio de Metrología Legal, se encuentra ausentes los siguientes miembros: citados: Dra. Luisa B. de Lugo, Delegada el Representante del Sector Científico-técnico; Ing. Manuel Callejas, Delegado del Representante del Sector Agropecuario; Lic.

Alfredo Cuadra, Delegado del Representante del Sector Comercial; Ing. Evencor Masis, Delegado del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados; Dr. Miocid Cuadra, Delegado de Director del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. El tema de Agenda es el siguientes... (partes inconducentes). Habiendo sido constatado el quórum de Ley y siendo éste, el día, hora y lugar se procede a dar por iniciada la sesión del día de hoy, precidiendo esta sesión del Dr. Arturo Eli Tablada en representación del Ministro como Presidente de esta Comisión, quien la declara abierta. Siendo la agenda aprobada, se llegan a los siguientes acuerdos... (partes inconducentes) 15-00 Se Aprueba la Norma Técnica Obligatoria denominada NTON 03 030 - 00 Norma Técnica Obligatoria de Bebidas Carbonatadas, presentada por el representante del Ministerio de Salud... (partes inconducentes) No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las doce del medio día del día cinco de Septiembre del año dos mil. Leída fue la presente Acta, a los miembros de la Comisión presentes en esta Sesión, estando conforme con la misma, la aprueban, y firman: Dr. Arturo Eli Tablada, Secretario General del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. Presidente. Lic. Jamileth Loyman Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad. Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado por la suscrita Secretaria Ejecutiva y a solicitud del Ministerio de Salud, para su debida publicación en "La Gaceta, Diario Oficial", extendiendo esta CERTIFICACION la que firmo y sello en la ciudad de Managua a los quince días del mes de Enero del año dos mil uno. - Lic. Jamileth Loyman de Martínez, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

La Norma Técnica Nicaragüense 03 01-99 ha sido preparada por el Grupo de Trabajo para Bebidas Carbonatadas y en su elaboración participaron las siguientes personas:

Nora Sandoval	Embotelladora Nacional S. A. (PEPSI)
Mauricio Ramírez	Embotelladora Nacional S. A. (PEPSI)
Gerardo Salinas	PANAMCO de Nicaragua
Carlos Zapata	Embotelladora de Occidente
Jenny Tijerino	Embotelladora de Occidente
Leonel Cajina A.	Kola Shaler Industrial
Helia Taleno Oporta	Kola Shaler Industrial
Carmen Lanuza	Laboratorio del CNDR
Fátima Juárez	Laboratorio del CNDR
Zenobia Ochoa	Laboratorio del CNDR
Judith Rivera	LABAL
Meyling Centeno	Ministerio de Salud (MINSAL)
Clara Ivania Soto E.	Ministerio de Salud (MINSAL)
Noemi Solano	Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día 11 de Julio de 2000.

1. OBJETO

Esta Norma tiene por objeto establecer las especificaciones que deben cumplir las bebidas refrescantes no alcohólicas, que contienen dióxido de carbono (anhídrido carbónico), destinadas al consumo humano.

2. CAMPO DE APLICACION

La presente norma se aplica a bebidas carbonatadas, no alcohólicas que contienen dióxido de Carbono disuelto, las cuales se envasan en recipientes apropiados, cerrados adecuadamente para evitar su descomposición.

3. DEFINICIONES Y TERMINOLOGIA

3.1 Bebidas carbonatadas. Es una bebida no alcohólica que se obtiene por disolución de dióxido de carbono (Anhídrido Carbónico) disuelto.

3.2 Agua mineral o soda. Es una bebida carbonatada que se obtiene por disolución de dióxido de carbono (Anhídrido Carbónico) en agua tratada que contiene sólidos minerales disueltos (cloruros, bicarbonatos y sulfatos) y es sometida a un proceso tecnológico apropiado.

3.3 Agua gaseosa con sabor, Es una bebida carbonatada que se obtiene por disolución de Azúcar en agua tratada y adición de dióxido de carbono (anhídrido Carbónico), acidificantes, colorantes naturales o artificiales, preservantes y sabores naturales o artificiales permitidos, sometido a un proceso tecnológico apropiado. En algunos de los países del área también se le llama "gaseosa".

3.4 Agua tratada. Es el agua que se trata en la planta por diferentes métodos y la cual se destina para la elaboración de bebidas carbonatadas.

3.5 Sabores artificiales. Son sustancias cuya función es dar o acentuar el sabor de los alimentos, los cuales se preparan artificialmente a base de hidrocarburos, alcoholes, ácidos, aldehidos, cetonas y esterés diversamente asociados y no a partir de productos naturales.

3.6 Colorantes. Son aquellas sustancias que dan color o intensifican el color del producto dependiendo de su procedencia pueden ser colorantes artificiales o naturales.

3.7 Lote de producto. Es una cantidad determinada de envases que se somete a inspección como conjunto unitario, cuyo contenido es de características similares o ha sido fabricado bajo condiciones de producción presumiblemente uniforme y que se identifican por tener un mismo código o clave de Producción.

4. CLASIFICACION Y DESIGNACION

4.1 Clasificación. Las aguas gaseosa con o sin sabor se clasificarán en un solo grado de calidad en cuanto a sus escritos de presentación.

4.2 Designación. El producto se designará en la forma siguiente:

"Agua gaseosa ó refresco carbonatado (o simplemente "gaseosa") de sabor a (nombre de la fruta, cuando este sea el caso)", también se podrá designar, con un nombre específico comercial y marca registrada según sea el caso.

5. ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS

5.1 Características generales

5.1.1 La gas eosa con o sin sabor deberán presentar el color, olor y sabor característico del producto, el sabor no deberá ser añejo, mohoso, ni fermentado característica que denoten procesos defectuosos de fabricación se declaran no aptas para el consumo humano.

5.1.2 El producto final no deberá contener materias extrañas a su composición normal tales como fragmentos metálicos, partícula de vidrio u otros sedimentos.

5.1.3 El producto final no deberá contener insectos o fragmentos de estos huevos larvas de insectos.

5.2 Requisitos físicos y químicos

5.2.1 El agua mineral o soda deberá contener un mínimo de un volumen de gas absorbido en un volumen de agua (véase nota) Nota: El volumen de gas, es el volumen dióxido de carbono (anhídrido carbónico) que absorbe el agua a la presión atmosférica normal (101,133 Kpa = 760 mmHg) y a temperatura de 15.56 °C.

5.2.2 El agua gaseosa con sabor deberá cumplir con los requisitos especificados en el cuadro 1.

CUADRO 1

Requisitos físico-químico de las aguas gaseosas con sabor

CARACTERÍSTICAS	REQUISITOS	
	MINIMO	MAXIMO
Grado Brx (porcentaje en masa de sólidos solubles como sacarosa)	8.0	15.0
Alcohol en porcentaje en volumen a 15.56 °C	0%	0.5%
Dióxido de carbono (anhídrido carbónico) en volumen de gas absorbido por cada volumen de agua.	1.0 volumen	5.0 volúmenes
Acidez expresada en gramos de ácido cítrico anhidrido por cada 100 cm ³ de muestra.	0.003	0.5
pH	2.4	4.5

5.2 REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS:

El producto deberá cumplir con los requisitos microbiológicos especificado en el cuadro 2.

CUADRO 2
Requisitos Microbiológicos

Punto de Muestreo	Microorganismo	Recuento Máximo Permitido
Agua de lavado de los contenedores y equipos	Recuento total de bacterias (UFC/ml)	50
Agua de proceso	Recuento total de bacterias (UFC/ml)	50
Jarabe simple	Levaduras (UFC/ml)	3
Jarabe terminado	Levaduras (UFC/ml)	3
Bebida terminada	Recuento total de bacterias (UFC/ml)	50
Bebida terminada	Mohos (UFC/ml)	5
Bebida terminada	Levaduras (UFC/ml)	50
Bebida terminada	Coliformes (UFC/100 ml)	2

5.4 Contaminantes

No deberán estar presentes en el producto terminado, en cantidades mayores a las expresadas en el Cuadro 3, las sustancias que allí se indican.

CUADRO 3
Contaminantes Metales Tóxicos

Metales Tóxicos	Máximo en mg/Kg
Arsénico, como As	0.2
Plomo, como Pb	0.3 (*) 0.03
Cobre, como Cu	1.5
Hierro, como Fe	5.0 (*) 0.5
Zinc, como Zn	5.0
Mercurio, como Hg	0.05
Estaño	125 (*)

* Bebidas Enlatadas

6 MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES

6.1 Los ingredientes y aditivos utilizados en la preparación del producto deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones sanitarias correspondientes o en su defecto por las normas de identidad y pureza para Aditivos Alimentarios del CODEX ALIMENTARIUS.

6.2 Edulcorantes. Se permitirá la adición de los siguientes edulcorantes nutritivos: dextrosa, fructosa, jarabe de fructosa de maíz, miel jarabe de almidón hidrolizado, sacarosa y sacarosa invertida. Se permitirá la adición de los siguientes edulcorantes intensos: isomalta, maltitol, manitol, sorbitol, xilitol, acesulfame potásico, aspartame, sacarina y sucralosa.

6.3 Acidulantes. Se determina la adición de uno o más de los siguientes ácidos:

6.3.1 Cítrico, adipico, fumárico, tartárico, láctico, málico y acético en cantidad no mayor a 5000 mg/Kg.

6.3.2 Fosfórico, en cantidad no mayor de 700 mg/Kg en el producto terminado.

6.3.3 Cualquier otro aprobado por la Autoridad Sanitaria.

6.4 Colorantes

6.4.1 Artificiales. Se permitirá la adición en cantidad no mayor a la indicada en el producto terminado, de los siguientes colorantes:

- Amaranto (FD & C rojo N° 2), 100 mg/kg
- Azul Brillante (FD & C azul N° 1), 100 mg/kg
- Indigotina (FD & C azul N° 2) 100 mg/kg
- Amarillo Ocaso F. C. F (FD & C amarillo N° 6) 100 mg/kg
- Tartrazina (FD & C amarillo N° 5), 100 mg/kg
- Eritrocina (FD & Rojo # 3)
- Rojo Alura (FD & C rojo N° 40), 200 mg/kg
- Verde (FD & C verde N° 3), 100 mg/kg
- Ponceau 4R, 100 mg/kg
- Negro brillante PN, 100 mg/kg

6.4.1 Naturales.. Se permitirá la adición en cantidades limitada por práctica correctivas de fabricación, de los siguientes colorantes:

Amarillo Carotenoides tales como Cúrcuma, Onoto, Beta-Caroteno
 Rojo : Remolacha, Uva, Cantaxantina
 Verdes : Clorofila
 Marrón : Caramelo

Cualquier otro aprobado por la Autoridad Sanitaria.

6.5 Sabores Naturales y/o Artificiales. Se podrá usar sabores naturales y/o artificiales en cantidades suficientes para lograr el efecto deseado en el producto.

6.6 Agentes Enturbiantes. Se podrán usar los siguientes agentes que producen turbiedad: goma acacia, aceite vegetal, aceite esenciales cítricos.

6.7 Agentes Estabilizadores: Se podrán usar los siguientes aditivos cuando sea necesario estabilizar una emulsión: almidón modificado alimenticio, goma arábiga, goma karaya, goma de algarrobo, goma ester, goma glatti, goma guar, goma tragacanto, goma xantánica, carragenina, celulosa modificada, dextrinas, pectinas, aceite vegetal bromado (dosis máxima de 15 mg/l), lecitina, sacaroglicéridos, acetato isobutirato de sacarosa (dosis máxima de 300 mg/kg), almidones modificados.

6.8 Agentes Antioxidantes y Secuestrantes Se permitirá la adición de las siguientes sustancias.

6.8.1 Cloruro Estañoso: En bebidas enlatadas en cantidad

no mayor a 30 mg/Kg, en el producto terminado, calculados como estaño.

6.8.2 Ácido Ascórbico y Ertitórbico y sus respectivas sales de sodio, calcio y potasio en cantidades limitadas prácticas correctas de fabricación

6.8.3 Sales disódica y cálcica del ácido etileno diaminotetracético (EDTA) en cantidad no mayor a 100 mg/Kg en el producto terminado.

6.8.4 Propil galato en cantidad no mayor a 200 mg/kg.

6.8.5 Tocoferol en cantidad no mayor a 200 mg/kg.

6.8.6 Carboximetil celulosa en cantidades limitadas a prácticas correctas de fabricación.

6.8.7 Enzima glucoxidasa. Catalasa, en cantidad limitada por práctica correcta de fabricación.

6.8.8 Palmitato de ascorbilo, en cantidad no mayor a 200 mg/kg.

6.8.9 Estereato de ascorbilo, en cantidad no mayor a 200 mg/kg.

6.8.10 Hidroxianisol butilado (BHA) en cantidad no mayor a 0.2 mg/kg.

6.8.11 Hidroxitolueno butilado (BHT) en cantidad no mayor a 0.2 mg/kg.

6.8.12 Citrato isopropílico en cantidad limitada por práctica correcta de fabricación.

6.8.13 Hidroquinona terbutilica en cantidad no mayor a 0.2 mg/kg.

6.9 Sustancias Conservadoras. Se podrá usar

6.9.1 Ácido Benzoico y Sórbico o sus sales correspondientes de sodio o potasio (solo o mezclado) en una dosis máxima de 1000 mg/kg expresados como ácido benzoico para sales de este ácido y 1500 mg/kg como ácido sórbico para las sales de este ácido.

6.9.2 Dióxido de azufre, en cantidad no mayor a 115 mg/kg.

6.9.3 Sulfito, bisulfito y metabisulfito de sodio, potasio o calcio en una dosis máxima de 115 mg/kg expresados como dióxido de azufre.

6.9.4 p-metil y p-propil hidroxibenzoato en cantidad no mayor a 1000 mg/kg

6.9.5 Ácido fórmico y sus sales de sodio y calcio en

cantidad no mayor a 100 mg/kg.

6.10 Antiespumante. Se permitirá la adición de dimetilpolisiloxanol o metil fenil polisiloxanol en cantidad no mayor a 10 mg/kg en el producto terminado.

6.11 Otros Ingredientes y Aditivos

6.11.1 Cafeína. Se permitirá su presencia en el producto terminado en cantidad no mayor a 200 mg/kg.

6.11.2 Sales de Quinina no mayor a 100 mg/kg expresado como quinina.

6.11.3 Sal, Vitaminas, Bicarbonato de Sodio, minerales y otros permitida por el Ministerio de Salud

6.12 Agentes Espumantes. Se permitirá el uso de glicerina amoniacal, proteína de soya modificada en un soporte de propilenglicol, extracto de líquido, yuca, regaliz y quillaia.

6.13 Reguladores de Acidez. Se permitirá el uso de las siguientes sales de calcio, magnesio, potasio y sodio: acetatos, bicarbonatos, carbonatos, cloruros, citratos, fosfatos, gluconatos, lactatos y sulfatos.

7. MUESTREO

Para el cumplimiento de los requisitos microbiológicos, todas las plantas embotelladoras deben de tener un Programa de Monitoreo y Muestreo Microbiológico. Este programa debe de ser capaz de monitorear puntos críticos en el proceso de manufactura para asegurar que la integridad microbiológica es mantenida a través del proceso para obtener al final un producto terminado microbiológicamente inocuo. Se debe muestrear el producto en sus diferentes etapas dentro del proceso de manufactura en los puntos críticos en los que se puede producir contaminación del producto. Como mínimo se deben tomar muestras del agua de lavado de los contenedores y el equipo, agua de proceso, jarabe simple (que contiene sólo azúcar) u otro edulcorante utilizado, jarabe final y bebida terminada. Los requisitos microbiológicos para cada uno de los mencionados puntos críticos se pueden observar en el cuadro 2. Las muestras deben de ser representativas y tomadas aleatoriamente cerca del punto en uso.

El muestreo y aceptación por parte de las autoridades sanitarias será llevado a cabo de acuerdo al documento de 'Planes de muestreo para alimentos preenvasados CAC/RA 42-1969 del CODEX ALIMENTARIUS'.

7.1 Límites de Contaminantes Metálicos

Los análisis de contaminantes metálicos de los cuáles se da un límite en el cuadro 3, se deben realizar cada tres meses.

8. METODO DE PRUEBA

8.1 Análisis microbiológico: Las características microbiológicas se determinan de acuerdo a las normas ICAITI 34 155 h2, 34 155 h3 y 34 155 h4.

8.2 Análisis químico: El cumplimiento del producto con los requisitos químicos especificados en esta norma, se determina mediante los análisis químicos descritos en las normas ICAITI 34 003, con las siguientes salvedades.

a) Para la preparación de la muestra se sigue el mismo procedimiento indicado para jugos de frutas, así como lo referente a las cantidades a tomar para el análisis.

b) Para el cálculo de la acidez se aplica la siguiente fórmula:

Donde

AC = Acidez expresada como gramos de ácido cítrico anhidro por cada 100 cm³ de muestra

V = Volumen de la muestra, en centímetros cúbicos.

VI = Volumen de la solución de hidróxido de sodio empleados en la titulación en centímetros cúbicos.

N = Normalidad de la solución de hidróxido de sodio.

0.06404 = Miliequivalente del ácido cítrico anhidro.

c) La concentración de sacarosa en las gaseosas con sabor, se determina midiendo el índice de refracción de las mismas a 20°C, de acuerdo a la norma ICAITI 34 003 h10, tomando en cuenta que los grados Brix corresponden al porcentaje en masa de sólidos solubles.

8.3 Determinación del dióxido de carbono (anhídrido carbónico). La determinación del volumen de dióxido de carbono (anhídrido carbónico) contenido en las aguas gaseosas con y sin sabor, se lleva a cabo de acuerdo con lo descrito en la norma 34 155 h1.

9. ENVASE, ROTULADO Y EMBALAJE

9.1 Envases. Los envases para las aguas gaseosas con y sin sabor deberán ser de material de naturaleza tal que no reaccionen con el producto, ni se disuelva en el, sin embargo, en el caso de producirse reacción y disolución, estas solo podrán ser en grado tal que no alteren las características sensoriales ni produzcan sustancias tóxicas en concentración mayores a las establecidas en la presente norma

9.2 Rotulo o Etiqueta Para los efectos de esta norma, los rótulos o etiquetas serán de papel o de cualquier otro material que pueda ser adherido a los envases o bien de impresión permanente sobre los mismos.

9.3 Las inscripciones deberán ser fácilmente legibles en condiciones de visión normal, redactadas en español y

adicionalmente en otro idioma si las necesidades del país así lo dispusieran y hechas en forma tal que no desaparezcan bajo condiciones de uso normal.

9.4 El rótulo o etiquetado deberá cumplir con lo especificado en la Norma Técnica Obligatoria Nicaraguense 03 021-99 Norma Técnica de Etiquetado de Alimentos Preenvasados.

9.5 Embalaje. Los embalajes deberán cumplir con las normas establecidas.

10. ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

Las condiciones de almacenamiento y transporte cumplirán con las normas higiénico sanitarias vigentes.

11. REFERENCIA

Para la elaboración de la presente Norma se han tomado en cuenta los siguientes documentos:

- a) Norma Cubana (Sistema de Normas Sanitarias de Alimentos y Bebidas (NC 38-05: 87)
- b) Norma COVENIN Bebidas Carbonatadas
- c) Norma ICAITI 34154 Bebidas Carbonatadas
- d) Norma ICAITI 34 155 h1. La determinación del Volumen dióxido de Carbono (anhídrido Carbónico)
- e) Norma ICAITI 34155 H2 Análisis Microbiológico Recuento total de Microorganismos Mesofílicos.
- f) Norma ICAITI 34155 H3 Análisis Microbiológico Detección y recuento de Bacteria
- g) Norma ICAITI 34155 H4 Análisis Microbiológico Recuento de Mohos y Levaduras.
- h) Norma ICAITI 34003
- i) FEMA
- j) JECFA
- k) CODEX ALIMENTARIUS FAO/OMS - Planes de Muestreo para Alimentos Preenvasados (NCA 6,5) C A C / RM 42 - 1969.

12. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación y certificación de esta Norma estará a cargo del Ministerio Salud a través de la Dirección Control de Alimento.

13. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia con carácter Obligatorio de forma inmediata después de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

14. SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme a lo establecido en las Disposiciones Sanitarias; Decreto No. 394 y No. 432 y en la Ley de Normalización Técnica y Calidad y su Reglamento.

SECCION JUDICIAL

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 5298 - M - 0286489 - Valor C\$ 180.00

Emplácese a la señora **IVANIA PATRICIA ESPINOZA CASTELLON**, para que en el término de cinco días, concurre ante esta autoridad a contestar la demanda que con acción de divorcio unilateral en la vía civil especial ha incoado en este Juzgado el señor **ALBERT SHIBLE AGUILAR**, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le nombrará **GUARDADOR AD-LITEM**, que la represente. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los veinte días del mes de Julio del dos mil uno. Leda. Ana Clemencia Corea Ocón, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua.

3-2

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 6272 - M - 0306872 - Valor C\$ 135.00

FRANCISCO OMARGONZALEZ VILCHEZ, en nombre y Representación de la Alcaldía Municipal de Jalapa, solicita Título Supletorio lote terreno, extensión dieciocho manzanas ubicado comunidad de la Limonera, Jurisdicción de Jalapa, Nueva Segovia, linderos NORTE: Rodrigo Rodríguez; SUR: Carretera-Tecotecacinte; ESTE: Carlos Trujillo; OESTE: Luis López. Opóngase. Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, diecisiete de Julio del año dos mil uno. Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-2

Reg. No. 6271 - M - 0306875 - Valor C\$ 135.00

FRANCISCO OMARGONZALEZ VILCHEZ, en nombre y Representación de la Alcaldía Municipal de Jalapa, solicita Título Supletorio lote terreno, mide costado Norte: 145 metros, costado Sur: 135 metros con 70 centímetros, costado Este: 184 metros, costado Oeste: 120 metros, ubicado en El Libano, casco Urbano de Jalapa, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Oscar Galeano; SUR: Agenor Paguaga; ESTE: Reparto 15 de Septiembre; OESTE: Hermanos Galeano. Opónganse. Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, diecisiete de Julio del año dos mil uno. Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-2

Reg. No. 6269 - M - 0299198 - Valor C\$ 105.00

MARVIN SEBASTIÁN CAMPOS FERRUFINO, solicita Título Supletorio lote ubicado Comarca San Benito, ésta ciudad, extensión una manzana, lindantes: NORTE: Jesús Alvarez; SUR: Odily Alvarez; ESTE: Rodolfo Alvarez; y OESTE: Manuel Alvarez. Opónganse. Juzgado Primero Distrito Civil y laboral. Chinandega, veintitrés de Agosto año dos mil uno. Esperanza Martínez, Secretaria.

3-2

Reg. No. 6270 - M - 0299199 - Valor C\$ 105.00

CLAUDIO DE JESÚS GOMEZ TERCERO, solicita Título Supletorio lote urbano, ubicado REPARTO ALEJANDRO DAVILA BOLAÑOS, costado norte del Hogar del Niño, Area total doscientos cuarenta punto ochenta metros cuadrados, equivalentes a trescientas cuarenta y dos varas cuadradas, lindantes: NORTE: Medardo Pérez; SUR: María García; ESTE: Samuel Martínez; OESTE: Amada Rivera. Opónganse. Juzgado Primero Distrito Civil y laboral. Chinandega, veintiocho de Agosto dos mil uno. Esperanza Martínez, Secretaria.

3-2

CITACION DE PROCESADOS

Por segunda vez cito y emplazo al ciudadano **CARLOS ALBERTO JIMENEZ GOMEZ**, De generales conocidas en autos para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **SECUNDINO DE JESUS URBINA LUNA**, Bajo apercibimiento de someter la presenta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, surtiendo los mismos efectos como si estuviese presente si no comparece. Recuérdaseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, a los particulares la de denunciar el lugar de donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Marzo del dos mil. - (F) Dra. Martha Gadea Areas (Juez Suplente) M. Luna (Sria.). - Dra. Martha Gadra Areas, Juez Suplente Sexto de Distrito de lo Penal de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al ciudadano **KARLA SAAVEDRA**, De generales conocidas en autos para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **EXCEL S.A. REPRESENTADA POR EL DR. DOMINGO SUAREZ**. Bajo apercibimiento de someter la presenta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, surtiendo los mismos efectos como si estuviese presente si no comparece. Recuérdaseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, a los particulares la de denunciar el lugar de donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Marzo del dos mil. - (F) Dra. Martha Gadea Areas (Juez Suplente) M. Luna (Sria.). - Dra. Martha Gadra Areas, Juez Suplente Sexto de Distrito de lo Penal de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **SERGIO MENA Y YADER MENA**, Para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al Local de este Juzgado a Defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **ERVIN RENE ARCE ARELLANO**. Y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio, ábrase a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le Recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los

procesado antes mencionados, a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua a los dos días del mes de Agosto del año dos mil. - Enmendado: O. Vale. - Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al ciudadano **JOSE DANIEL LOPEZ GOMEZ**, De generales conocidas en autos para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **EXCEL S.A. REPRESENTADA POR EL DR. DOMINGO SUAREZ**. Bajo apercibimiento de someter la presenta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, surtiendo los mismos efectos como si estuviese presente si no comparece. Recuérdaseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, a los particulares la de denunciar el lugar de donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Marzo del dos mil. - (F) Dra. Martha Gadea Areas (Juez Suplente) M. Luna (Sria.). - Dra. Martha Gadra Areas, Juez Suplente Sexto de Distrito de lo Penal de Managua

Por segunda vez cito y emplazo al ciudadano **ANA ROSA SAAVEDRA JIMENEZ**, De generales conocidas en autos para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **EXCEL S.A. REPRESENTADA POR EL DR. DOMINGO SUAREZ**. Bajo apercibimiento de someter la presenta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, surtiendo los mismos efectos como si estuviese presente si no comparece. Recuérdaseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, a los particulares la de denunciar el lugar de donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Marzo del dos mil. - (F) Dra. Martha Gadea Areas (Juez Suplente) M. Luna (Sria.). - Dra. Martha Gadra Areas, Juez Suplente Sexto de Distrito de lo Penal de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al ciudadano **CARLOS ALBERTO JIMENEZ GOMEZ**, De generales conocidas en autos para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **EXCEL S.A. REPRESENTADA POR EL DR. DOMINGO SUAREZ**. Bajo apercibimiento de someter la presenta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, surtiendo los mismos efectos como

si estuviere presente si no comparece. Recuérdaseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, a los particulares la de denunciar el lugar de donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Marzo del dos mil. - (F) Dra. Martha Gadea Areas (Juez Suplente) M. Luna (Sria.). - Dra. Martha Gadea Areas, Juez Suplente Sexto de Distrito de lo Penal de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al ciudadano **JOSE ADAN MENDIETA LORIO**, de generales desconocidas en autos para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de la ciudadana **IDALIA MARIA MENDIETA BALLADARES**. Bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, surtiendo los mismos efectos como si estuviere presente si no comparece. Recuérdaseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar a la procesada antes mencionado, a los particulares la de denunciar el lugar de donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil. - (F) R. Altamirano López (Juez). - M. Luna (Sria). Rosario Altamirano López, Juez Sexto de Distrito de lo Penal de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **OCTAVO JOSE SANCHEZ BLANDON**, quien es mayor de edad casado, comerciante y de este domicilio para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado Sexto de Distrito de lo Penal de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio **NINOSKA AMADA RODRIGUEZ VALLE Y PABLO ANTONIO GARCIA FUENTES**. Bajo apercibimiento de declararlo Rebelde y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdaseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes referidos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Febrero del dos mil (f) R. Altamirano López (Juez). - M. Luna (Sria). Rosario Altamirano López, Juez Sexto de Distrito de lo Penal de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al ciudadano **JOSE SANTOS GUZMAN LANDERO**, de generales

desconocidas en autos para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ABUSOS DESHONESTOS**, en perjuicio de la ciudadana **HELEN PATRICIA CABRERA MEZA**. Bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, surtiendo los mismos efectos como si estuviere presente si no comparece. Recuérdaseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar a la procesada antes mencionado, a los particulares la de denunciar el lugar de donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil. - (F) Dra. Rosario Altamirano López (Juez). - Diana Ruiz, (Sria). Rosario Altamirano López, Juez Sexto de Distrito de lo Penal de Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Marzo del año dos mil. - Lic. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) Procesado (a) **MIGUEL ANGEL MARTINEZ PADILLA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de **LESIONES**, en perjuicio de **JULIO OSORNO LOPEZ Y LENIN EDUARDO MORALES GALLEGOS**. Nómbrale Defensor de Oficio si no comparece abrir a prueba las presentes diligencias. De la Sentencia que sobre él (ella) Recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto. - (F) M.J.M.A. JUEZ (F) P.J.M.C. Secretario. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Marzo del año dos mil. - Lic. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) Procesado (a) **GABRIEL MARTINEZ PADILLA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de **LESIONES**, en perjuicio de **JULIO OSORNO LOPEZ Y LENIN EDUARDO MORALES GALLEGOS**. Nómbrale Defensor de Oficio si no comparece abrir a prueba las presentes diligencias. De la Sentencia que sobre él (ella) Recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto. - (F) M.J.M.A. JUEZ (F) P.J.M.C. Secretario. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Marzo del año dos mil. - Lic. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) Procesado (a) JOEL LOPEZ VEGA, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de LESIONES Y DAÑOS, en perjuicio de MARTHA GONZALEZ. Nómbrasele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a prueba las presentes diligencias. De la Sentencia que sobre él (ella) Recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto. - (F) M.J.M.A. JUEZ (F) P. J.M.C. Secretario. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Marzo del año dos mil. - Lic. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua

Por única vez cito y emplazo al (a) Procesado (a) GABRIELA LOPEZ VEGA, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de LESIONES Y DAÑOS, en perjuicio de MARTHA GONZALEZ. Nómbrasele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a prueba las presentes diligencias. De la Sentencia que sobre él (ella) Recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto. - (F) M.J.M.A. JUEZ (F) P. J.M.C. Secretario. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Marzo del año dos mil. - Lic. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua

Por única vez cito y emplazo al Procesado ROBERTO JOSE FLORES HERNANDEZ, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se le sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de AMENAZAS DE MUERTE DE VIOLACION DE DOMICILIO, en perjuicio de MARITZA GONZALEZ ZAVALA. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, Nómbrasele Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlos y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Marzo del año dos mil. (F) Dra. Julia Mayorga Solórzano. Sra. Elliette. Juez Primero Local del Crimen de Managua

Por única vez cito y emplazo al Procesado MOISES ANTONIO MEJIA CERRANO, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se le sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de LESIONES, en perjuicio de JAIRO DOMINGO MARENCO MARTINEZ. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, Nómbrasele Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlos y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Marzo del año dos mil. (F) Dra. Julia Mayorga Solórzano. Sra. Sandra. Juez Primero Local del Crimen de Managua

Por única vez cito y emplazo al Procesado ROSA JAZMINA ALEMAN, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se le sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de LESIONES, en perjuicio de JAIRO DOMINGO MARENCO MARTINEZ. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, Nómbrasele Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlos y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Marzo del año dos mil. (F) Dra. Julia Mayorga Solórzano. Sra. Elliette. Juez Primero Local del Crimen de Managua

Por única vez cito y emplazo al Procesado MARCOA Y/O FAUSTO OROZCO SAENZ, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se le sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de AMENAZAS DE MUERTE, en perjuicio de ROGELIO GARCIA FLORES. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, Nómbrasele Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlos y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Marzo del año dos mil. (F) Dra. Julia Mayorga Solórzano. Sra. Elliette. Juez Primero Local del Crimen de Managua

Por única vez cito y emplazo al Procesado **ERNESTODIAZ GUERRERO**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se le sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES RECIPROCAS**, en perjuicio de **ROSA MARIA JIRON TORREZ**. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, Nómbrase Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Marzo del año dos mil. (F) Dra. Julia Mayorga Solórzano. Sria. Andy. Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al Procesado **ALVARO VILLAVICENCIO ARGEÑAL**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se le sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **DAÑOS A LA PROPIEDAD**, en perjuicio de **JULIO CESAR SILVA HERNANDEZ**. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, Nómbrase Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculta. (F) M. J. M. A. JUEZ. - (F) E. C. Sria. - Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Marzo del año dos mil. Lic. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por primera vez, cito y emplazo al (los) procesado (s): **AUGUSTO HUETE RIVAS**, de generales ignoradas, que dentro del término de quince días, comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **ABIGEATO**, en perjuicio de: **ELIGIO HERNANDEZ SANCHEZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. - Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a las diez días del mes de Enero del año dos mil uno. - Lic. Maribel Mena Maldonado, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa. - Firma Illegible, Secretaria.

Por primera vez, cito y emplazo al (los) procesado (s): **RICARDO GONZALEZ, HARVIN SILES Y JOEL ARISTA**, de generales ignoradas, que dentro del término de quince días, comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de **ABIGEATO**, en perjuicio de **BRUNILDA BLANDON MONTENEGRO Y OTROS**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. - Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a las diez días del mes de Enero del año dos mil uno. - Lic. Maribel Mena Maldonado, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa. - Firma Illegible, Secretaria.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **HUNTER JOSE BERMUDEZ GARCIA Y MARLON JOSE BERMUDEZ GARCIA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al Local de este Juzgado a Defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de: **MIRNA Y DINA** ambas **PEREZ OSORIO Y JAVIER ANTONIO HERRERA LOPEZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y Nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a la autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Febrero del año dos mil uno. - Lic. Tomas Eduardo Cortez M, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua. Expediente: 0016/01. - Secretario (a): Gloria

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **A DELA SOLIS SANCHEZ DARLINGSOLIS LOPEZ Y JUANSOLIS LOPEZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al Local de este Juzgado a Defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de: **INJURIAS Y CALUMNIAS**, en perjuicio de: **ESPERANZA RAYO HERNANDEZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y Nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a la autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la

denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Febrero del año dos mil uno. - Lic. Tomas Eduardo Cortez M, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua. Expediente: 14916/00. - Secretario (a): Jairo.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **MARIO ANTONIO DAVILA MARTINEZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al Local de este Juzgado a Defendarse de la causa que se le sigue por ser le presunto autor del delito de: **LESIONES CULPOSAS**, en perjuicio de: **GLADYS MORALES AGUILAR**, y de no comparecer, decláresele rebelde y Nómbrésele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a la autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Febrero del año dos mil uno. - Lic. Tomas Eduardo Cortez M, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua. Expediente: 004/01. - Secretario (a): Gloria.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **HEXTIN STIVENS OVIEDO**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al Local de este Juzgado a Defendarse de la causa que se le sigue por ser le presunto autor del delito de: **LESIONES CULPOSAS**, en perjuicio de: **JOSE FRANCISCO CORONADO**, y de no comparecer, decláresele rebelde y Nómbrésele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a la autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Febrero del año dos mil uno. - Lic. Tomas Eduardo Cortez M, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua. Expediente: 0028/01. - Secretario (a):

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **OSCAR DANILO BARRERA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación.

Comparezca al Local de este Juzgado a Defendarse de la causa que se le sigue por ser le presunto autor del delito de: **LESIONES**, en perjuicio de: **DOMINGO ALONSO CABRERA ROCHA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y Nómbrésele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a la autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Febrero del año dos mil uno. - Lic. Tomas Eduardo Cortez M, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua. Expediente: 0028/01. - Secretario (a): Orlando.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **NORLAND FRANCISCO HERNANDEZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al Local de este Juzgado a Defendarse de la causa que se le sigue por ser le presunto autor del delito de: **LESIONES Y AMENZAS**, en perjuicio de: **RICARDO NOEL GARCIA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y Nómbrésele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a la autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil uno. - Lic. Tomas Eduardo Cortez M, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua. Expediente: 145/001. - Secretario (a): Jairo.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **EXEQUIEL SANCHEZ, MARIA SANCHEZ, GREGORIA SANCHEZ Y MARTA ESPINOZA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al Local de este Juzgado a Defendarse de la causa que se le sigue por ser le presunto autor del delito de: **AMENZAS, ASOCIACION ILICITA Y OTROS**, en perjuicio de: **EVA DEL CARMEN MARTINEZ MONTALVAN**, y de no comparecer, decláresele rebelde y Nómbrésele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a la autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil uno. - Lic. Tomas Eduardo Cortez M, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua. Expediente: 165/001. - Secretario (a): Jairo.